



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho el presente proceso digital en el cual se recibe memorial de la UAEGRTD NS donde la UAEGRTD NS, aporta los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 410-43055 y 410-9773 donde se evidencia la inclusión del predio en el registro de Tierras Despojadas, así mismo allegan Resolución de Designación de Representante Judicial No. 00122 del 1 de Febrero del año en curso.

Una vez subsanado lo anterior se continua con el estudio de la admisión de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas Forzosamente presentada por el doctor JHON EDINSON CAICEDO RANGEL, adscrito a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, a quien a través de la Resolución No. 01222 del 1 de Febrero de 2022 el Director Territorial NS, le revoco la designación y nombra al Doctor JOSEFO ARMANDO RAMIREZ ORTIZ para que represente a la señora EMELINA DIAZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.982 – en adelante la solicitante - en su condición de víctima de abandono y despojo forzado respecto de los predios urbanos a) (ID 149814) Calle 17 N°. 17-49, Barrio Boyacá y b) (ID 149821) Calle 17 N°. 17-59, Barrio Boyacá, ubicados en el municipio de Tame (Dpto. Arauca).

*Departamento: Arauca.  
Municipio: Tame.  
Barrio: Boyacá.  
Dirección: Calle 17 No. 17-49.  
Tipo de predio Urbano  Rural*

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>410-43055</i>
<i>Área registral</i>	<i>153 Mtr<sup>2</sup>.</i>
<i>Número Predial</i>	<i>81794010200320021000</i>
<i>Área Catastral</i>	<i>158 Mtr<sup>2</sup></i>
<i>Área Georreferenciada<sup>29</sup>* Hectáreas, + mts<sup>2</sup></i>	<i>158 Mtr<sup>2</sup></i>
<i>Relación jurídica del solicitante con el predio</i>	<i>Propietario</i>

Con los siguientes linderos

<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 2 con CALLE 17, en una distancia de 7,7 m.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección sur-oriente hasta llegar al punto 3 con EMELINA DIAZ en una distancia de 20,5 m.
<b>SUR</b>	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 4 con FAMILIA GOMEZ, en una distancia de 7,7 m
<b>OCIDENTE</b>	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 1 con EMELINA DIAZ, en una distancia de 20,5 m.

**SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**  
**RAD. N° 54001-3121-001-2021-00194-00**  
**AUTO ADMISORIO**  
**RT 2021-00194**

*Departamento: Arauca.*  
*Municipio: Tame.*  
*Barrio: Boyacá.*  
*Dirección: Calle 17 No. 17-59.*  
*Tipo de predio Urbano X Rural*

<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<i>410-9773</i>
<i>Área registral</i>	<i>100.75 Mtr<sup>2</sup>.</i>
<i>Número Predial</i>	<i>81794010200320002000</i>
<i>Área Catastral</i>	<i>79 Mtr<sup>2</sup></i>

Con los siguientes linderos

NORTE:	Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección nor-oriente hasta llegar al punto 1 con CALLE 17, en una distancia de 6,3 m.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta en dirección sur-oriente hasta llegar al punto 4 con EMELINA DIAZ en una distancia de 12,6 m.
SUR	Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección sur-occidente hasta llegar al punto 3 con DEMETRIO ESCOBAR, en una distancia de 6,3 m
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección nor-occidente hasta llegar al punto 2 con LUIS MARTINEZ, en una distancia de 12,6 m.

Estudiada la solicitud conforme lo dispuesto en el art. 84 de la ley 1448 de 2.011, se observa que el predio solicitado fue identificado en el escrito de demanda por su ubicación, número predial y de matrícula inmobiliaria, coordenadas y linderos; que fue allegada la Resolución RN 0898 del 15 de septiembre de 2021 mediante la cual se ordenó la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en la cual figura debidamente inscrito los folios de matrícula inmobiliaria No. 410-43055 y 410-9773; los fundamentos fácticos y de derecho base de las pretensiones incoadas se encuentran plenamente reseñadas en la solicitud; la señora EMELINA DIAZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.982 fueron plenamente identificados, en cuanto a los folios de matrícula de los predios objeto de estudio, fueron aportados.

En consecuencia, se procederá a **ADMITIR** la presente Solicitud, disponiéndose la **INSCRIPCIÓN** de ésta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, indicándose los folios de matrícula inmobiliaria de los predios solicitados No. 410-43055 y 410-9773, así como la sustracción provisional del comercio del mismo hasta la ejecutoria de la sentencia; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición de los correspondientes certificados de libertad y tradición; para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Igualmente, se decretará la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten este, con excepción de los procesos de expropiación, en relación con el predio cuya restitución se solicita y que se identificó en los párrafos que preceden.

Así mismo, se deberá **NOTIFICAR** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PERSONERO MUNICIPAL DE TAME

(ARAUCA), al GOBERNADOR DE ARAUCA y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Por otra parte, deberá la UAEGRTD TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER **PUBLICAR** la admisión de esta solicitud en el Diario El Tiempo o El Espectador, y en un Diario de circulación Local, y en una radiodifusora del municipio de Tame - Arauca, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega de mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

Ahora, conforme las pretensiones incoadas por la parte solicitante, esta judicatura considera necesario **CORRERLE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS y finalmente al MINISTERIO DE VIVIENDA FONVIVIENDA; para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, si es de su interés se pronuncien al respecto.

Por otra parte, **OFICIESE** a la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

Así mismo **OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

En cuanto al profesional del derecho Doctor JOSEFO ARMANDO RAMIREZ ORTIZ, se procederá a **RECONOCERLE** personería jurídica para que actúe en nombre y representación de la señora EMELINA DIAZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.982, en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00122 del 1 de febrero del 2022.

Ahora bien, con el fin de constatar que el predio objeto de reclamación no se encuentra actualmente habitado, se **ORDENA** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL efectúe visita al predio solicitado, y realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el

correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

En cuanto al informe técnico predial observa esta instancia que en las sobreposiciones con derechos públicos o privados del suelo o subsuelo y afectaciones del área reclamada en el predio, se advierte que se presenta afectación sobre un contrato de exploración y producción, por parte de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS; en consecuencia, se procede a **VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la entidad en mención por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se hagan parte en la actuación; así mismo, informe al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en el predio objeto de restitución.

Por otra parte, revisado el folio de matrícula inmobiliario No. 410-9773 en la anotación 6, se observa como titular de derecho real del predio urbano Calle 17 No. 17-59 Barrio Boyacá, Municipio de Tame – Arauca, a los señores ANTONIO RODRIGUEZ AVILA y la señora LUZ MARINA FIGUEROA PICO, en consecuencia el Despacho con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción dispone **VINCULAR y CORRER TRASLADO** a los señores RODRIGUEZ AVILA y FIGUEROA PICO para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia si es de su interés se pronuncie al respecto.

Respecto del folio de matrícula inmobiliario No. 410-43055 en la anotación 3, se observa como titular de derecho real del predio urbano Calle 17 No. 17-49 al señor EZECHIAS ECHEVERRY SALAS, en consecuencia el Despacho con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción dispone **VINCULAR y CORRER TRASLADO** al señor ECHEVERRY SALAS para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia si es de su interés se pronuncie al respecto.

En consecuencia, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente solicitud presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**, en nombre y representación la señora EMELINA DIAZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.982 – en adelante solicitante - en su condición de víctima de abandono y despojo forzado respecto de los predios urbanos a) (ID 149814) Calle 17 N°. 17-49, Barrio Boyacá FMI No. 410-43055 y b) (ID 149821) Calle 17 N°. 17-59, Barrio Boyacá FMI No. 410-9773, ubicados en el municipio de Tame (Dpto. Arauca).

**SEGUNDO: INSCRÍBASE** la presente solicitud en los folios de matrícula N° 410-43055 y 410-9773 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca - Arauca; por Secretaría líbrese la comunicación pertinente, donde se solicite además la expedición de los correspondientes certificados de libertad y tradición;

para lo que se concede el termino máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

**TERCERO:** Como medida provisional, **SUSPENDASE** toda negociación de tipo comercial respecto del predio solicitado, hasta tanto se profiera una decisión de fondo; en consecuencia, líbrense los respectivos oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca - Arauca, para que se **ABSTENGAN** de realizar e inscribir transacción alguna y a la Superintendencia de Notariado y Registro para que allegue a este juzgado en el término de cinco (05) días hábiles, el diagnostico registral del predio objeto de restitución.

**CUARTO: SUSPENDASE** los procesos declarativos contentivos de derechos reales que estén en curso o que posteriormente se inicien con relación al predio solicitado; al igual que los procesos sucesorios y demás que se refiere el literal c del artículo 86 de la ley 1448 de 2.011; en consecuencia, **OFICIESE** al Consejo Superior de la Judicatura, para que informen los señores Jueces de la República conozcan el inicio del presente tramite, y suspendan los procesos que se estén tramitando en sus despachos respecto del predio anteriormente señalado; así mismo, oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que mediante circular u otro medio de comunicación, hagan saber a los Notarios sobre el inicio de ésta acción, y así mismo, si es del caso, suspendan y/o se abstengan de iniciar procedimiento alguno que vinculen al predio solicitado.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** el inicio del presente trámite al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), PERSONERO MUNICIPAL DE TAME (ARAUCA), AL GOBERNADOR DE ARAUCA y finalmente a la PROCURADORA 42 JUDICIAL I PARA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

**SEXTO: PUBLÍQUESE** la admisión de esta solicitud en el diario El Tiempo o El Espectador, y en un Diario de circulación Local, y en una radiodifusora del municipio de Tame - Arauca, conforme lo normado en el literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2.011, en el que se incluya la identificación del predio (nombre, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, número predial, y linderos), para que las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

En consecuencia, por Secretaría elabórese el correspondiente edicto, y hágase entrega del mismo a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que dentro del término máximo de diez (10) días hábiles, procedan a su correspondiente publicación.

Expirado el tiempo de emplazamiento con las correspondientes formalidades, se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos, y a quienes se consideren afectados por el trámite de este proceso.

**SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO** de estas al Fondo de la UAEGRTD; UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL DPS y finalmente al MINISTERIO DE VIVIENDA FONVIVIENDA; para que dentro del término máximo de

cinco (05) días hábiles contados a partir del recibido de la notificación del presente provisto, si es de su interés se pronuncien al respecto.

**OCTAVO: OFICIESE** a la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de restitución, se encuentra ubicado en zona de alto riesgo, en caso afirmativo qué medidas se han tomado al respecto.

**NOVENO: OFICIESE** a la Secretaria de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Tame – Arauca, para que certifique si el predio objeto de litigio le aparece deuda alguna respecto al impuesto predial.

**DECIMO: RECONOCERLE** personería jurídica al Doctor JOSEFO ARMANDO RAMIREZ ORTIZ profesional del derecho adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, para que actúe en nombre y representación de la señora EMELINA DIAZ BARRETO identificada con cédula de ciudadanía No. 68.300.982, en su condición de apoderado judicial adscrito a la UAEGRTD de Norte de Santander, conforme a las facultades que le fueron conferidas en la Resolución N° 00122 del 1 de febrero del 2022.

**DECIMO PRIMERO: ORDENESE** a la UAEGRTD Territorial Norte de Santander para que a través de su ÁREA SOCIAL efectúe visita al predio solicitado, y realice la respectiva caracterización socioeconómica, rindiendo el correspondiente informe dentro del término máximo de 30 días siguientes a la notificación de este proveído.

**DECIMO SEGUNDO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, si es de su interés se haga parte en la actuación; así mismo, informen al juzgado si en la actualidad se encuentran vigentes algún tipo de contrato en los predios objeto de restitución.

**DECIMO TERCERO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a los señores ANTONIO RODRIGUEZ AVILA y la señora LUZ MARINA FUIGUEROA PICO en su condición de titulares de derecho real del predio urbano Calle 17 No. 17-59 Barrio Boyacá, Municipio de Tame – Arauca, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se hagan parte en la actuación.

**DECIMO CUARTO: VINCULAR Y CORRER TRASLADO** al señor EZECHIAS ECHEVERRY SALAS en su condición de titular de derecho real del predio urbano Calle 17 No. 17-49 Barrio Boyacá, Municipio de Tame – Arauca, por el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que si es de su interés se hagan parte en la actuación

**DÉCIMO QUINTO: INFORMESE** a los sujetos procesales y vinculados, que la notificación del presente auto se hará por el medio más expedito, y que las decisiones proferidas con posterioridad, serán comunicadas por el Portal de Restitución de Tierras para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea; en consecuencia, se les **REQUIERE** para que aporten un correo electrónico para el

registro y asignación de usuario; y para las entidades adicionalmente, el nombre del funcionario encargado para el manejo del usuario, y su número de cedula.

**DECIMO SEXTO: DESELE** a la presente solicitud el trámite de única instancia contemplado en la ley 1448 de 2.011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Jueza,

**(Firmado electrónicamente)**  
**LUZ STELLA ACOSTA**

IAMP